

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLIV

Managua, D. N., Miércoles 3 de Enero de 1940.

Núm. 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decláranse electos los Designados a la Presidencia de la República	Pág. 9
Deléganse en el Poder Ejecutivo, para que ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los distintos ramos del Gobierno	9
El Gobierno del Distrito Nacional estará a cargo del Presidente de la República	10
CAMARA DEL SENADO	
XLIII Sesión de la Cámara del Senado (Continúa)	10
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Estatutos del "Club Social de Nagarote" (Concluye)	12
SECCION JUDICIAL	
Títulos supletorios	14
Terrenos municipales	14
Denuncio de minas	14
Declaratoria de herederos	15
Citación de procesados	10

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 51

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Unico.—En cumplimiento del Art. 207 Cn., decláranse electos Designados a la Presidencia de la República, a los señores Senador doctor Crisanto Sacasa, Diputado don Aurelio Montenegro y Diputado don Fernando Delgadillo Cole.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, Distrito Nacional, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Onofre Sandoval,
Presidente.

R. González, Srlo. *Mariano Arguello V* Srlo.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial.

Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

A. SOMOZA.

Presidente de la República,

G. RAMIREZ BROWN,
Ministro de la Gobernación
y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 54

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto. 19.—Deléganse en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda. La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos y la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos (Art. 165 Cn.)

Arto. 29.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1939.

A. Montenegro,

D. P.

Henry Pullais B.,

D. S.

C. Flores Vega,

D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1939

Onofre Sandoval,

S. P.

Luis Salazar,

S. S.

Alejandro Astacio,

S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

A. SOMOZA.

Presidente de la República.

G. RAMIREZ BROWN,
Ministro de la Gobernación
y Anexos.



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 59

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Arto. 19.—De conformidad con el Artículo 300 Cn., el Gobierno del Distrito Nacional estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por medio de dos funcionarios que se denominarán: Ministro y Sub-Secretario del Distrito Nacional, respectivamente. El Sub-Secretario colaborará en el despacho diario de los asuntos distritoriales, subordinado al Ministro, y hará las veces de éste en su defecto. Habrá además un Síndico que deberá ser abogado, y el cuerpo de funcionarios y empleados necesarios para la administración del Distrito Nacional, cuyo nombramiento y funciones se determinarán en el respectivo reglamento.

Arto. 29.—La administración local de las ciudades, pueblos y villas, estará a cargo de las Municipalidades nombradas por el Poder Ejecutivo, cada dos años, e integradas de la siguiente manera: En las cabeceras departamentales, por un Alcalde, un Síndico y un Regidor que tendrá el cargo de Tesorero. El Síndico deberá ser Abogado, y donde no hubiere Abogado será un entendido en derecho. En los Municipios cuyas rentas suban de Cincuenta Mil Cordobas anuales, la Municipalidad estará integrada en la misma forma que en las cabeceras departamentales, y en unas y otras el Regidor-Tesorero suplirá las funciones del Alcalde en los casos de ausencia de éste.

Arto. 39.—Las otras Municipalidades estarán a cargo de un funcionario que con el nombre de Alcalde ejercerá las funciones propias de éste, las de Tesorero y las de Registrador del Estado Civil de las Personas. Habrá además un Alcalde Suplente que hará de Secretario y de Síndico, y reemplazará al Propietario en los casos de ausencia.

Arto. 49.—El Poder Ejecutivo queda debidamente facultado para dictar el reglamento de la presente ley, especificando las funciones y atribuciones del Ministro y Sub-Secretario del Distrito Nacional, y de las Municipalidades, conforme el nuevo sistema.

Arto. 59.—La presente ley, de conformidad con la Constitución empezará a regir desde el primero de Enero de 1940, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

mara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1939.

A. Montenegro,

D. P.

A. Cantarero,
D. S.

Henry Pullais B.,
D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, Distrito Nacional, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Onofre Sandoval,
S. P.

Alejandro Astacio,
S. S.

Luis Salazar,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

G. RAMIREZ BROWN,
Ministro de la Gobernación y
Anexos.

CAMARA DEL SENADO

XLIII Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa-3)

Senador Sandoval: La Interpretación de la Ley Suprema, que es la Constitución de la República, sin reformarla ni derogarla, sino decir, que es lo que realmente expresa el artículo, corresponde al Poder Legislativo, porque la misma Constitución, dice: «Corresponde al Poder Legislativo en Cámaras separadas las siguientes atribuciones: 19. Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes». Ahora, la Constitución está de acuerdo con la tesis de que deben ser dos debates para todo proyecto de ley, y así lo expresa en su artículo 182. El Senador Dr. Argüello Vargas dice que el rechazo de una ley no es un acto legislativo; y yo sostengo que sí lo es, y que por lo tanto debe llevar dos debates. Además, una ley que nos ha venido de la Cámara de Diputados, que allá sufrió dos debates y todos los trámites reglamentarios, será justo que esta Cámara para matarla, le de un sólo debate?

Declarada suficientemente discutida el acta, se sometió a votación junto con la reconsideración pedida, siendo aprobada en esa forma, por nueve votos a favor y ocho en contra.

39.—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, compuesta de los Diputados Dres. Irigoyen y Bárcenas Meneses.

Diputado Bárcenas Meneses: La Cámara de Diputados está dando fin a su Reglamento Interior, y se ha presentado allá el caso de considerar en el Reglamento el caso de muerte de uno de sus miembros.

Hemos resuelto hacer un artículo referente a la muerte, de cualquier Representante, forma de enterrar, etc.; y para eso, la Cámara de Diputados nos envía a preguntar a la Honorable Cámara del Senado si le parece conveniente que cada Cámara contemple el caso en su Reglamento, o se establezca un Capítulo especial en el Reglamento del Congreso Pleno.

El Senador Dr. Argüello manifestó que le parecía conveniente que cada Cámara estableciera esa disposición, en sus Reglamentos, separadamente, pues hasta consideraba inconstitucional, establecerlo en el Reglamento del Congreso Pleno.

La Cámara por unanimidad aceptó lo expresado por el Senador Dr. Argüello; y en consecuencia, el Senador Presidente informó a la Honorable Comisión que esta Cámara incorporaría en su Reglamento las disposiciones referentes al caso de enfermedad o muerte de sus miembros.

Se retiró la Honorable Comisión.

49—Se tomó la promesa de ley a los Senadores Suplentes don Héctor Membreño Palma y don Alfredo Artilles, y se firmó el acta respectiva.

50—Llegó el Honorable Sr. Ministro de la Gobernación a pedir en nombre del Poder Ejecutivo, se diera lectura al dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gobernación sobre la iniciativa de la Cámara de Diputados, tendiente a establecer reglas, procedimientos y sanciones, para mantener inalterable el canon de arrendamiento de los predios urbanos en una cuota o renta igual a la que pagaban los arrendatarios conforme contratos vigentes, escritos o no, al primero de Agosto del año corriente y mientras dure el Estado de Emergencia Económica decretado el 11 de Septiembre corriente.

El Sr. Ministro, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República expresó la urgencia del despacho de ese asunto.

El Senador Presidente manifestó que en atención al pedimento del Honorable Sr. Ministro de la Gobernación, se daría lectura al dictamen y a la iniciativa, e inmediatamente después se sometería a discusión en lo general.

Se dió lectura por Secretaria al dictamen y a la iniciativa mencionada.

Ministro de Gobernación: Antes de que iniciés la discusión de este proyecto, quiero manifestaros que el Poder Ejecutivo lo ha formulado en el deseo ferviente de servir los intereses generales del país, tomando en cuenta las consecuencias que ya principiaron a sentirse de una manera psicológica en nuestro medio. Ante las necesidades que aumentan cada día para las familias, cada jefe formula su presupuesto, y si a medio mes, recibe la notifi-

cación del arrendador subiendo el precio de la vivienda, el presupuesto se le desequilibra. Son tales las circunstancias que prevalecen actualmente, que cualquier aumento viene a desequilibrar el presupuesto de la mayoría de las familias nicaragüesas.

En esta virtud se ha considerado, como algo mínimo, en el sentido de favorecer a la generalidad, el no consentir que se alteren los cánones, en la forma prescrita por la ley, mientras duren las circunstancias a que me he referido. He oído con la mayor atención el dictamen de vuestra Comisión, y no creo que sea el caso de mandar al estudio de la honorable Corte Suprema de Justicia el proyecto. No se trata de una ley de carácter permanente que afecte a los Códigos, pues en este caso si necesitaria el estudio de la Corte Suprema; se trata de un decreto de emergencia, dictado dentro de ese Estado de Emergencia Económica que habéis decretado. Ese estado de emergencia permite formular leyes de emergencia que no son de carácter permanente, ni tienen todas las características de ley; estos decretos de emergencia, como lo dice la ley, van a durar solamente lo que dure el estado de emergencia. He venido, señores, a instar en nombre de las necesidades públicas, a que le déis el trámite más rápido a la expedición de esta ley. Como lo habéis visto, no se trata de molestar a nadie, sino simplemente de que el Ejecutivo tenga en sus manos las armas necesarias para defender la tranquilidad pública, cuya base es la tranquilidad en los hogares. Después de esta recomendación, pido la venta de la Honorable Cámara para retirarme.

Se retiró el Honorable Señor Ministro.

Senador Morales: La Comisión de Justicia se ha pronunciado en el sentido de que el proyecto de ley sobre Inquilinato deba ir a la Honorable Corte Suprema de Justicia para oír la Ilustrada opinión de aquel Tribunal, porque considera que afecta la legislación de emergencia en dos puntos principales: Primero viene a modificar el tratado de desahucio o lanzamiento y segundo modifica disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en su Párrafo IV Título XXII y la Institución de tercero, de nuestro Registro Público, Código Civil.

Hemos creído que se necesita el estudio de la Honorable Corte Suprema, para ponernos en consonancia con el artículo 200 de nuestra Constitución, que dice: «siempre que un proyecto de ley, que no proceda de iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, tenga por objeto dictar, reformar o derogar disposiciones referentes a materia judicial, no podrá discutirse sin oír la opinión de aquel Tribunal, el cual la emi-

tirá durante las sesiones en curso o en las del año siguiente, según la extensión, importancia o urgencia del proyecto. Vencido este término podrá procederse a la discusión del proyecto de ley, aún sin la opinión del Tribunal. Bien conocidas son las razones que ha tenido el Ejecutivo al proponer a la consideración el proyecto sobre alquiler de habitaciones, pues es necesario poner paro a esa alza immoderada de los cánones en Nicaragua.

El Poder Ejecutivo ha tenido una gran habilidad al fijar como punto de referencia para el pago de los alquileres, el precio fijado al primero de Agosto, porque bien pudo hacerlo como lo hicieron en Chile, estableciendo un Tribunal que establezca la renta que deba pagarse, lo que daría quizá pésimos resultados, pues podrían reducir los arrendamientos hasta el 50% o más; el Ejecutivo ha tomado un tipo recomendable, un punto de referencia aceptable.

El Senador Gral. Murillo se declaró en contra del dictamen.

El Senador Dr. Sandoval se declaró en contra del dictamen, manifestando que eso daría lugar a que los dueños de casas se apresurasen a poner desahucios a los inquilinos.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Club Social de Nagarote»

(Concluye-1)

Capítulo XI

De los Vocales

Art. 50—Son obligaciones de los Vocales:

- a)—Asistir puntualmente a las sesiones;
- b)—Hacer veces del Presidente, Vice-Presidente o Secretarios, en defectos de estos, por orden de elección.

Capítulo XII

De las Juntas Generales

Art. 51—Las Juntas Generales se compondrán únicamente de los socios accionistas.

Art. 52—Se celebrará Junta General ordinaria el segundo domingo de Diciembre de cada año, a la hora que indique la citación, firmada por el Presidente y el Secretario, la cual deberá ser publicada en un periódico de la localidad o en su defecto, por medio de avisos fijados en los lugares públicos, cuando menos con cuatro días de anticipación. La Junta Directiva dará cuenta de la gestión del año que finiza y de las reformas que juzgue practicables presentando la memoria de que habla el Art. 36, inc. n). A continuación se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva. Cualquiera que sea el número

de socios que asista a esta Junta, dará validez a sus acuerdos.

Art. 53—Se celebrará una segunda Junta General ordinaria el segundo domingo de Junio de cada año para conocer de la marcha administrativa del Establecimiento y cualquier otro asunto de interés para la Sociedad. La citación para esta sesión será en la misma forma que la anterior, e igual con relación al quorum.

Art. 54—Los socios accionistas están en la obligación de asistir personalmente a las sesiones, por lo cual no se admiten votos por poder.

Art. 55—Habrá Junta General extraordinaria siempre que la Directiva acuerde convocarla, o cuando la soliciten por escrito, por lo menos cinco socios accionistas a la Directiva por medio de la Secretaría.

Art. 56—En las sesiones extraordinarias de la Junta General, no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en el aviso de la citación y de los que la Directiva acuerde, dando preferencia a los primeros. La citación se hará en la misma forma que para las Juntas ordinarias.

Art. 57—Para que pueda haber sesión extraordinaria es necesario que concurran la mitad más uno de los socios inscritos, si no hubiere este número se volverá a convocar para ocho días después y habrá sesión con cualquier número de socios que asista.

Art. 58—Para que los acuerdos de la Junta General sean válidos se requiere la mayoría absoluta de votantes.

Los socios que no asistan a las Juntas Generales, se entenderá que están conformes con los acuerdos aprobados en ellas y, en ningún caso, podrán protestarlos.

Art. 59—La Junta General tiene derecho para pedir su dimisión a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes, y en caso de negativa, podrá removerlos con el voto de sus terceras partes.

Art. 60—El día anterior a toda Junta General, el Gerente-Tesorero presentará a la Directiva una lista de los socios que estén solventes con el Club, la cual servirá para llevar a cabo las votaciones, pues solamente los socios que estén en ese caso tendrán derecho a votar y a ser electos en las Juntas Generales.

Art. 61—El día primero de enero de cada año deberá celebrarse una Asamblea General compuesta de socios accionistas y socios activos a fin de dar posesión a la nueva Directiva con las solemnidades del caso. La hora será designada con anticipación por la Directiva saliente.

Capítulo XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.—Las reformas de estos Estatutos corresponde a la Junta General de Accionistas, mas ninguna reforma podrá hacerse a los presentes Estatutos, sino después de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberá ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, pueden ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 63.—El Club es para uso privado y exclusivo de los socios; en consecuencia, está exento de pagar impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 64.—A falta, ausencia o impedimento del Presidente hará sus veces el Vice, y defecto de ambos, los Vocales en el orden de su elección.

Art. 65.—En caso de empate en la votación de la Junta General o de la Directiva, el que preside tendrá doble voto.

Art. 66.—El Gerente-Tesorero llevará un libro en el que consignará el nombre de los socios accionistas y activos, y en el cual se anotarán los cambios de residencia y las cancelaciones correspondientes.

Art. 67.—El período de la Sociedad será de diez años. En el remoto caso de disolución, los fondos, los muebles, efectos y enseres servirán para cumplir con las obligaciones que tuviere contraídas, y si hubiese sobrantes, se distribuirán a prorrata entre los socios accionistas.

La disolución de la Sociedad podrá ser acordada únicamente en Junta General de accionistas y por unanimidad de votos.

El período de diez años antes mencionado podrá ser prorrogado por otro igual con un simple acuerdo en Junta General y por voto de la mayoría.

Art. 68.—Los socios deberán cancelar sus cuentas de cantina quincenalmente. Perderán el crédito de la cantina hasta tanto no paguen lo adeudado, sin perjuicio de suscribir a favor del Club pagarés comerciales por las cantidades adeudadas.

El crédito que se dará a los socios no podrá pasar o exceder del límite acordado por la Junta Directiva.

La morosidad de un socio en el pago de sus cuentas será calificada como falta grave, y una vez transcurrido el término de la pena, la Directiva acordará la expulsión del moroso.

Art. 69.—El establecimiento será super-

vigilado por un empleado que llevará el nombre de Inspector, quien será la autoridad inmediata que hará guardar el orden, y a quien los socios tienen la obligación de obedecer y respetar.

El derecho de autoridad dado al Inspector no quiere decir que anula el derecho de autoridad dado al Gerente, bajo cuyas órdenes y vigilancia estará el Inspector.

Art. 70.—Se destinará un libro llamado de «Quejas y Observaciones», custodiado por el Inspector para que los socios y empleados eleven por escrito al conocimiento de la Directiva las quejas que un socio tenga de otro o de los empleados, y las quejas que el Inspector tenga de aquellos; asimismo, las observaciones que cualquier socio crea oportuno hacer a la Directiva.

Art. 71.—Para poder ser miembro de la Directiva es indispensable ser socio accionista, por lo menos tres meses antes de la elección.

Art. 72.—Las faltas cometidas por los socios serán clasificadas por la Directiva en leves, graves y muy graves.

La falta leve será penada con amonestación privada; en caso de reincidencia, será considerada como grave.

La falta grave será castigada con suspensión de uno a seis meses, a juicio de la Directiva, o con reprensión dada por ella en sesión extraordinaria.

La falta muy grave, con expulsión.

Art. 73.—La expulsión de un miembro de la Directiva sólo podrá ser decretada en sesión extraordinaria de la Junta General.

Art. 74.—Los miembros de la Directiva están obligados a cumplir fielmente con los cargos que se les haya encomendado y en caso contrario, podrán ser removidos por la Junta General convocada por la Directiva. En este mismo acto se harán los nombramientos de los repuestos.

Art. 75.—Habrá una fiesta oficial anualmente que tendrá efecto el primero de Enero, pudiendo la Directiva cambiar el día, siendo ésta la que debe disponer todo lo concerniente a dicho festival, que será exclusivamente con fondos del Establecimiento.

Art. 76.—Ningún empleado podrá tomar parte en los juegos y distracciones de los socios, a fin de mantener la independencia de su cargo.

Art. 77.—Los socios fundadores son los que suscriben el acta de constitución de la Sociedad. Los fundadores sólo podrán ser accionistas.

Art. 78.—Para ser socio accionista es indispensable tener su acción en el Club, en estado de solvencia, es decir, que no tenga adeudos por cuota o créditos de

cantina o cualquier otro motivo, siendo entendido que los que tuvieren más de una acción, serán aceptadas éstas, en cancelación del adeudo.

Art. 79—Los únicos juegos permitidos en el Establecimiento son los que señala el Art. 51 Pol.

Art. 80—Los presentes estatutos comenzarán a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Nagarote, cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Antiocho Altamirano—Eliás Corea—Daniel Pérez P.—Pascasio Aguilar—Alfredo Blanco—David Zúñiga—Ismael Orozco—José Blanco Z.—Leopoldo Estrada—Humberto Silva—Gustavo Estrada, Secretario.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua D. N., nueve de Diciembre de 1939—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2892

Dora Möller de Zamora, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica, situada val'e El Coyol, setenta manzanas superficie, acotada alambre de puas tres hilos, con dos casas cañón, una diez varas largo, siete ancho con dos corredores, otra siete varas largo, seis ancho, forro tablas, conteniendo tres manzanas guineos y café buen estado, como treinta manzanas zacate guinea y jaragua, lindante: Norte, propiedad sucesión Antonio González, camino real intermedio; Sur, propiedad sucesión Margarito Zamora, camino real intermedio; Oriente, propiedad sucesión Asiclo González, camino interpuesto y Occidente, propiedad Pedro Joaquín López.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, treinta octubre mil novecientos treinta y nueve.—R. Hazera—Tomás Arévalo h, Srío. 2880 3 3

Nº 3117

La señora Ascención Ticay, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de una finca rústica situada en el caserío San José, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de cabida, inculca y limitada así: Oriente, predio de Sebastián Ruiz, camino interpuesto; Poniente, de herederos de José del Rosario López; Norte, de Francisco Aguirre y Sur, de Martín Ticay, sin nombre, número ni gravamen.

Y que estima en cuarenta córdobas.
Oyese oposición término legal.

Juzgado Local, Masatepe, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Jacinto López Q.—F. Ruiz, Srío. 2574 3 3

Nº 3118

El señor Ramón Ticay, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar situado en el caserío San José, de esta jurisdicción, como de ochenta varas de largo, por treinta y cuatro de ancho, sin cercas y linda: Oriente y Sur, solar de Agapito Gutiérrez; Poniente, de Macario López, calle en medio y Norte, de Pedro Cerda Cruz, interpuesta otra calle, sin nombre, número ni gravamen.

Y que estima en cuarenta córdobas.

Quien pretenda oponerse, preséntese término legal.

Juzgado Local, Masatepe, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Jacinto López Q.—F. Ruiz, Srío. 2575 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2970

María de Jesús Gutiérrez, solicita arriendo terreno ejidal Municipal, dos hectáreas extensión, más o menos, situado esta jurisdicción, lindando: Oriente, Luis García; Poniente, Matilde Gutiérrez, camino de pcr medio; Norte, Cipriano Sánchez; y Sur, Amelia Sánchez.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término ley.

Dado Delegación Municipal San Rafael del Sur, once Agosto mil novecientos treinta y nueve.—V. Obregón, Srío. 2445 3 1

Nº 2978

El señor Isidro Escobar, mayor, casado, agricultor este domicilio, preséntese solicitando arriendo cuarenticinco manzanas terreno ejidal, punto Las Garritas de "San Jorge" esta jurisdicción estos linderos: Oriente, quebrada del Tule colindancia tierras de Acoyapa; Sur, posesión de Atanacia Gutiérrez; Occidente, Potrero Félix Serrano; y Norte, Quebrada La Pita, y casa del mismo Félix Serrano.

El que pretenda derecho terreno deslindado, preséntese término legal con título inscrito será oído.—lindado—terreno—valen.

Delegación Municipal, Santo Tomás, 30 de Octubre de 1939.—R. Moncada, Srío. 2450 3 1

Nº 2979

La señora Juliana Guido, mayor, casada, oficios domésticos este domicilio, preséntese esta autoridad arriendo dieciséis manzanas, terreno ejidal puerto Quebrada "Caracol" esta jurisdicción, estos linderos: Norte y Oriente, derechos José Antonio Fonseca; Sur, derechos, Manuel Sevilla Báez; Occidente, ilano Los Mollejones.

El que pretenda derecho terreno deslindado, preséntese término legal con título inscrito será oído.

Delegación Municipal, Santo Tomás, veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—R. Moncada, Srío. 2451 3 1

Nº 2980

Rafael Gutiérrez, solicita arriendo terreno ejidal Municipal tres manzanas, limitado: Oriente, Salomón Campos, camino en medio; Poniente, Filomena Sánchez, y el solicitante; Norte, con el camino de la Presa; y Sur, Emilio Angulo, camino de por medio.

Quien crea tener derecho, opóngase término ley.

Dado Delegación Municipal San Rafael del Sur, cuatro Noviembre mil novecientos treinta y nueve.—V. Obregón, Srío. 2452 3 1

Nº 2987

Matías Flores, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Rafael del Norte pide se le de en arriendo quince manzanas de terreno municipal, ubicado en "Loma Azul", limitado; Oriente, terreno de Eduviges Siles; Occidente, terreno solicitado por Cruz Herrera; Norte, terreno solicitado en arriendo por Buenaventura Sevilla; y Sur, terreno municipal de Ignacio Cano y Hermanos.

Quien quiera oponerse preséntese en tiempo y forma legal.

Dado en el Salón Municipal Jinotega, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—J. E. López Pineda, Presidente de la Junta Local—E. Siles, Srío. Esp. 2458 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3236

Nº 300, Pertenencia La Danza. Señor Juez de

lo Civil y de Minas del Distrito: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud., y digo: según el poder que le presento para que se copie y se me devuelva soy mandatario judicial del señor doctor don Horacio Ortega Chamorro, quien es mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio. A nombre de mi mandante denuncio una pertenencia minera situada en esta jurisdicción departamental y que bautizo con el nombre de La Danza, la cual tendrá cinco hectáreas de extensión y medirá doscientos cincuenta metros de extensión a lo largo por doscientos metros de ancho, repartidos en partes iguales a lo largo de la veta y a uno y otro lado de la misma. Esta pertenencia está situada en el cerro llamado El Portal y está localizada al norte y a continuación de la pertenencia Habanera, denunciada en esta misma fecha por el doctor don Roberto Arana Navas. La veta corre de suroeste a noreste y casi no tiene recuesto por ser casi perpendicular. Los linderos de esta pertenencia son: al Norte, cerro Tabacal; al Sur, pertenencia Habanera, denunciada en esta fecha por el señor doctor don Roberto Arana Navas; al Oriente con cerro de Los Angeles y al Poniente, con el plan de Los Angeles. Esta pertenencia está en cerro conocido. Pido que esta manifestación se inscriba en los registros mineros a su cargo y que una vez llenados todos los trámites legales se me extienda el título correspondiente. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación de don Guillermo Mora. León, tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve—F. E. Guandique. Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con el poder a que se refiere y las muestras correspondientes—E. Barrera. Juzgado del Distrito para lo Civil y de Minas. León, cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana. Téngase al Dr. Félix E. Guandique, como mandatario del Dr. Horacio Ortega Chamorro, de conformidad con el poder que presenta y que debe razonarse para devolverse; anótese el anterior denuncia minero en el libro diario, registrese en el libro de descubrimientos del registro de minas de este departamento y publíquese su registro por carteles y en la forma que manda la ley, en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de diez días. Notifíquese—Lineado—y de Minas—Vale—Barrera—J. C. Quintana, Srio. En la ciudad de León, a las once de la mañana del cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, notifiqué el auto que antecede al doctor F. E. Guandique, por esquila que con inserción del caso dejé en la casa del Br. Guillermo Mora y en manos de éste que ofreció entregar la y firma—Guillermo Mora—Gil Pérez Alonso, Srio. Este denuncia minero fué anotado en esta fecha bajo el N.º 60 y en las páginas 58 y 59 del tomo 2º del libro diario respectivo y registrado bajo el N.º 300 y en las páginas 279 y 280 del tomo 2º del libro de descubrimientos del registro de minas de este departamento. León, siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve—E. Barrera. Es copia fiel del registro, León, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve—E. Barrera—Gil Pérez Alonso, Srio. 2681 3 2

N.º 3237

N.º 294. Mina Syndia. Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de León, respetuosamente comparezco ante Ud., y digo: Consta en poder que presento para que razonado en autos se me devuelva, que soy mandatario suficiente del señor doctor don José María Salazar Aguado, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio. Con instrucciones de

mi representado denuncio una pertenencia minera aurífera que él ha descubierto en jurisdicción del departamento de León y que se describe así: La pertenencia que denuncio se encuentra situada sobre el cerro Los Angeles, a' norte y a continuación de la pertenencia minera llamada Gioconda, denunciada en esta fecha por el doctor Alfonso Oviedo Reyes. Su extensión superficial es de cinco hectáreas y tendrá una longitud de doscientos cincuenta metros por doscientos metros de ancho, repartidos por partes iguales a uno y otro lado de la línea central longitudinal. La dirección de la veta es de S. a N., con recuesto hacia el oriente. Los linderos de esta pertenencia son: Norte, pertenencia La Tumba, denunciada por el doctor Cornelio Sosa, en el mismo cerro Los Angeles; Sur, pertenencia, Gioconda, denunciada en esta misma fecha por el doctor Alfonso Oviedo Reyes; Oriente, cañada de La Manzana y Poniente, con el Portillo de Los Angeles. La pertenencia que denuncio la bautizo con el nombre de Syndia y acompaño las muestras legales. Respetuosamente le pido: que ordene el registro de esta manifestación; la mande publicar en La Gaceta, Diario Oficial y que a su tiempo extienda a mi representado el título correspondientes. Oigo notificaciones en la casa de habitación de don Guillermo Mora, en esa ciudad. Managua, tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Entre líneas aurífera—Vale—F. E. Guandique. Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las once y doce minutos de la mañana del tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con el poder a que se refiere y las muestras correspondientes—E. Barrera. Juzgado del Distrito para lo Civil y de Minas. León, cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Como se pide, téngase al Dr. Félix E. Guandique, como mandatario del Dr. José María Salazar Aguado, de conformidad con el poder que presenta y que debe razonarse para devolverse; anótese el anterior denuncia en el libro diario, registrese en el libro de descubrimientos del registro de minas de este departamento y publíquese por carteles en La Gaceta, Diario Oficial y en la forma legal, por tres veces con intervalos de diez días. Notifíquese—Barrera—J. C. Quintana, Srio. En la ciudad de León, a las diez y veintidós minutos de la mañana del día cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, notifiqué el auto que antecede al Dr. Félix E. Guandique, por cédula que con inserción íntegra del referido auto dejé en manos del Sr. Guillermo Mora, en su casa de habitación y entendido firma—Entre líneas—Mora—Vale—Guillermo Mora—J. C. Quintana, Srio. Es conforme. León, seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve—E. Barrera. ●

Es copia fiel del registro que se encuentra a las páginas 270 y 271 del tomo 2º del libro de descubrimientos del registro de minas de este departamento. León, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve—E. Barrera—Gil Pérez Alonso, Srio. 2682 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

N.º 3067

Bartolomé López, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita que en unión de su hermana María Simona López, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente, Petrona Blas Pérez, se les declare heredero de su padre Antonio López, fallecido sin testar dejando una huerta con 2 de seis hectáreas, en la Comarca de Abangasea de esta jurisdicción, lindante: Oriente, predios de José Muñoz y Dionisio Pérez; Poniente y Sur, predio

de Eduardo Quintana; Norte, predios de Anselmo Amador y Pedro Bojórquez.

Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo en tiempo legal.

Juzgado Civil de Distrito, León, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—E. Barrera—Julio Quintana, Srío, 2529

Nº 3091

Candelario Téllez, solicita decláresele heredero Rosa Ugarte, condueña sitio comunero La Joya, situado jurisdicciones Teustepe, San Lorenzo, lindando: Oriente, Cofradía San Onofre, Occidente, tierras baldías; Norte, ejidos Teustepe, sitio Santa Rita; Sur, tierras de Juan Mesurier, Duarte y Ugarte.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil, Boaco, dieciséis noviembre mil novecientos treinta y nueve.—César Espinosa, Srío. 2551

CITACION DE PROCESADOS

3368

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Mercedes o Luis Granera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este juzgado a defenderse en la causa, que en unión de Francisco Pavón y Justino Mendoza, mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, se le sigue por los delitos de asesinato en la persona de Ester Flor v. de Largaespada, Josefa Ocampo y Genoveva Ocampo y de robo con violencia en bienes de la primera de las nominadas; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviere presente si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srío. 496

2631

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Gerardo Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Teófilo Miranda, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Totogapa, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de ju-

rados y que las sentencias que se dicte en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Somotuto, tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—C. de la Rocha—F. Flores, Srío. 420

2646

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Manuel Membreno, de generales ignoradas, como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Concepción Gamboa, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio y por la falta contra la seguridad y el orden público conistente en la portación de arma prohibida para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue bajo apercibimientos de someterla al conocimiento del Jurado surtiendo las sentencias que se dicten los mismos efectos como que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de Chinandega, por ministerio de la ley, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Victoriano A. Salgado—H. Montealegre, Srío. 421

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:		
Número del día . . .	CS 0.08	Por trimestre . . . \$ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . . 11.00
Por mes	2.00	Por año 20.00
Para el Exterior:		
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en la Tesorería General de la República o en las administraciones de Rentas.